

La promotora del proyecto es la empresa denominada Exconsa-Miajadas, S.L.

Desde el punto de vista geológico, el material a extraer es una cuarcita que forma parte de una unidad del Ordovícico Medio y Superior en la que alternan niveles de cuarcitas y pizarras, con algún nivel de areniscas ferruginosas.

Las coordenadas del punto de apertura son latitud 4.329.492 N y longitud 251.856 W.

El método de extracción que se aplicaría sería el de perforación y voladura. Se avanzaría según la dirección de la capa y con un frente de trabajo de altura creciente. La explotación se iniciaría en el extremo occidental del paquete dentro de la finca, partiendo de una cota de 275 metros, y se avanzaría 450 metros en la horizontal, dentro de la capa y según su dirección, hacia el Noroeste. La anchura del frente sería de 54 metros. Como la cota del terreno iría aumentando a la vez que se avanzaría en la horizontal, a lo largo de los 450 metros de avance se alcanzaría una diferencia de cota de 15 metros.

La superficie afectada por la explotación es de 24.300 m². La altura variará desde 0 metros hasta 15 metros, con una pendiente constante. Por lo tanto el volumen a extraer será de 182.250 m³.

El plan previsto supone en primer lugar la perforación y voladura. En segundo lugar se procedería a la carga del material arrancado. Por último el material extraído se llevará hasta la planta.

La maquinaria y material utilizados se compone de: carro periorador neumático sobre orugas, goma 2ECO como carga de fondo y riogel Troner y Nagolita a granel como carga de columna, detonadores de microretardo, pega con encendido eléctrico en circuito de serie, excavadora hidráulica (pala de carga frontal y retroexcavadora) y volquete.

Al proyecto se une un Estudio de Impacto Ambiental, que se resume a continuación (Anexo II)

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en el siguiente contenido: Introducción, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Inventario Ambiental, Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras y Plan de Restauración junto con un anexo con planos y fotografías.

La introducción contiene los siguientes apartados: Objeto del Estudio de Impacto Ambiental, Legislación aplicable, Examen de

Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada, y Situación Geográfica y Accesos.

La Descripción del Proyecto contiene: Plan de Actuación (características de la zona, plan de extracción de la cuarcita y ubicación) y Descripción del Proceso de Explotación.

El apartado Inventario Ambiental, se estructura en Medio Físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrología, cultivos y aprovechamientos), Medio Biológico (flora y fauna) y Medio Socioeconómico.

En el apartado Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, se estructura en Identificación de los Impactos, Descripción de los Impactos (efectos sobre la atmósfera, sobre el suelo, sobre el agua, sobre la vegetación, sobre la fauna y sobre el paisaje), Valoración de Impactos (sobre la atmósfera, sobre el agua, sobre el suelo, sobre la fauna, sobre la vegetación y sobre el paisaje).

Dentro de las Medidas Correctoras se diferencia entre, medidas contra la contaminación del aire, medidas contra la contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos.

En el Plan de Restauración se establecen el calendario de ejecución y plan de vigilancia, se contemplan además acciones de protección de taludes, de regeneración del suelo y de recuperación edáfica de la zona de tránsito de maquinaria.

Para llevar a cabo el programa de restauración se dispone de un presupuesto de TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (30.922,34 €).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 46/2004, de 30 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 268/2003, promovido por la representación procesal de ESPERANZA PÉREZ JARA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de septiembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 2.000 euros por infracción de

la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 30 de marzo de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 46/2004, de 30 de marzo de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“SE ESTIMA el recurso contencioso administrativo interpuesto por DOÑA ESPERANZA PÉREZ JARA, en su propio nombre y derecho, con la asistencia del Letrado Don Miguel Gallardo Guisado, contra la resolución de fecha 17 de septiembre de 2003, dictada por el Director General de Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura, de fecha 19 de junio de 2003, y, en mérito a ello, se anula la resolución recurrida, por no ser conforme a derecho.”

Mérida, a 21 de abril de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo “Comercio Textil de la Provincia de Badajoz”. Asiento 19/2004.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo: “COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600155, suscrito el 19-4-2004, por la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.), de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., de otra, y de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 23 de abril de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL COMERCIO TEXTIL (MAYOR Y MENOR)

PREÁMBULO

Este convenio colectivo ha sido pactado libremente entre la Asociación de Empresarios Textiles de la Provincia de Badajoz (A.E.T.), y las Centrales Sindicales, Unión General de los Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

Se reconocen legitimación y representación suficientes para pactar el presente convenio.

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente convenio es de aplicación en toda la provincia de Badajoz, para aquellas empresas y trabajadores incluidos en su ámbito personal y funcional.

Artículo 2.- Ámbito personal y funcional.

Este convenio regirá las relaciones laborales entre empresas y trabajadores del comercio textil, mayor y menor, de tejidos, confecciones, paquetería-mercería, así como el comercio mixto, cuya principal actividad sea una de las enumeradas anteriormente. Y los que dependiendo de otra empresa (ETT), estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la principal.